**FUNDAMENTOS**

Distintas pueden haber sido las motivaciones que les hicieron dejar su tierra natal para venir a la Argentina. Distintos también sus proyectos personales. Algunos escaparon de guerras fratricidas o de guerras invasivas. Otros lo hicieron de hambrunas. Otros de persecuciones políticas de regímenes dictatoriales. Otros simplemente por la falta de oportunidades en su país de origen. En fin, llegaron en diferentes épocas con diferentes motivaciones, pero lo cierto es que todos tenían como común denominador, encontrar en nuestro país aquello que tanto anhelaban: un lugar donde vivir, trabajar y desarrollarse como personas.

Se ha iniciado en el Honorable Congreso de la Nación el debate sobre un proyecto de Ley, de autoría de los Senadores Nacionales Aníbal Fernández y Elena Corregido, que reconoce la calidad de elector nacional a los ciudadanos extranjeros residentes en nuestro país, que cumplan los requisitos de la ley nacional n° 25.871.

Nuestra Constitución Nacional, en su sabia amplitud y generosidad, nos brinda los fundamentos que legitiman esta iniciativa parlamentaria nacional. Ya en su Preámbulo dice: "Promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino".

La equiparación de derechos entre naturales y extranjeros también se plasma en el articulado constitucional, como por ejemplo en el artículo 14, cuando establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino".

También en el artículo 20: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República"; y en el artículo 25: "El

Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes. Entonces, privar del voto a los extranjeros es privarlo de sus derechos que se encuentran legitimados por la Constitución Nacional".

Por otro lado, nuestra provincia en su normativa electoral reconoce, para las elecciones municipales y comunales, el derecho de sufragio a "los extranjeros que cumplan con el requisito de antigüedad de tres años de residencia inmediata e ininterrumpida con el ejido del municipio o comuna de que se trate y que soliciten su inscripción en el padrón respectivo" (artículo 17, ley 2431 ).

Los autores del proyecto sostienen en la fundamentación que el voto a los extranjeros le da un sentido de pertenencia a la comunidad, donde las voces de estos son escuchadas no sólo en el espacio público sino en todos los procesos de participación ciudadana, como es la elección de nuestros representantes, porque a través de este mecanismo las personas reafirman sus derechos, porque eligen el representante que ellos consideran que les garantizará sus derechos como ciudadanos de esta nación. Noelia González en su trabajo La desnacionalización de la ciudadanía: el derecho al voto de los extranjeros como requisito para la integración social señala que "el reconocimiento del derecho al voto es una prerrogativa para la posterior integración del inmigrante y no al revés, no se debe establecer el derecho a voto como un premio o retribución a la integración sino como un medio para alcanzarla". Y esto es así, afirman Fernández y Corregido, cuando acotan que no debe olvidarse que, en general, el inmigrante presenta una doble exclusión: de la sociedad de la cual emigró y de la sociedad que lo "recibió" -en una recepción/rechazo-.

Citan los autores una reflexión que Alejandro Tullio realiza en su obra Hacia el reconocimiento pleno de los derechos políticos de los extranjeros, de próxima publicación, y en la que afirma que existe una corriente de pensamiento creciente que menciona una nueva ciudadanía, vinculada con el ejercicio de los derechos y con la pertenencia activa a una comunidad, sin perjuicio del origen nacional.

Creemos y estamos convencidos que, si abrimos las puertas de nuestra Nación a los inmigrantes y los integramos a nuestra sociedad, debemos apoyar este proyecto de ley que transita el camino hacia la completitud a sus derechos.

Esta iniciativa demuestra que el Proyecto Nacional y Popular, llevado adelante por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner y plasmado en esta iniciativa parlamentaria, es ampliador de derechos y profundiza aún más la democracia participativa, no sólo a través de los programas o políticas sociales de las cuales muchos de los extranjeros son los beneficiarios, sino a través del reconocimiento de derechos políticos.

Por ello:

**Autor:** Susana Isabel Dieguez.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**C O M U N I C A**

**Artículo 1°.-** Al Honorable Congreso de la Nación, su beneplácito y satisfacción por el proyecto de ley n° S-2696/12, que reconoce la calidad de electores nacionales a los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en nuestro país, de autoría de los Senadores Nacionales Aníbal Fernández y Elena Corregido.

**Artículo 2°.-** De forma.